



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00264-00
Demandante	Luis Fernando Osorio Márquez
Demandado	Ana Elvia Yépez Bedoya
Auto No.	1064

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388) en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS FERNANDO OSORIO MÁRQUEZ**, en contra de la señora **ANA ELVIA YÉPEZ BEDOYA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso y el art. 388.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a la demandada **ANA ELVIA YÉPEZ BEDOYA** y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo cual, a cargo de la secretaría del Juzgado se le deberá enviar al canal digital de notificaciones suministrado por la parte demandante, copia de la demanda y sus anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **ANA ELVIA YÉPEZ BEDOYA**, para que, dentro del término de traslado de la demanda, suministre copia de su registro civil de nacimiento, so pena de las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO

No. 193

29 de octubre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad4565a6320060c987bd132f89fc4bde67a7d23e4fc53bb5fe18deef1207abf**

Documento generado en 28/10/2021 05:01:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>